



TRATAMIENTO

DANIEL JOVE VILLARES



¿QUÉ VAMOS A VER?

- Tratamiento de datos personales
- Tratamiento de datos no personales
- Modulación del concepto
- Algunos tratamientos de interés

DETONANTE APLICATIVO DE LA NORMATIVA

- El dato es el centro de imputación del derecho a la protección de datos personales, el tratamiento es la realidad objeto de su regulación.
- Proteger los datos exige establecer las cautelas y garantías necesarias para evitar que su uso comporte una afectación inaceptable de los derechos de la ciudadanía.

CONCEPTO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- “Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos, ya sea por procedimientos automatizados o no” (art. 4.2 RGPD).
- Concepto atrápalotodo
- Ha hecho fama y fortuna

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- **Operación o conjunto de operaciones**
 - La finalidad como criterio identificador
- **Procedimientos automatizados o no**
 - Neutralidad tecnológica → elusión
 - No automatizados → ficheros (art. 2.1 RGPD) → ¿Y los no estructurados?
- **Listados** → no exhaustivos

TRATAMIENTO DE DATOS. CONCEPTO

- No existen operaciones que no sean subsumibles en la definición de tratamiento
- Ni la cantidad de operaciones (puede ser una o varias), ni la duración (no hay limitaciones temporales), ni el volumen de información utilizada son razones suficientes como para negar tal caracterización. El único elemento que incorpora cierto nivel de incertidumbre al concepto de tratamiento es el objeto del mismo, esto es, los datos.

MATICES DEL CONCEPTO DE TRATAMIENTO POR LA UTILIZACIÓN DE DATOS NO PERSONALES

- “Toda operación o conjunto de operaciones que se efectúe sobre datos o conjuntos de **datos en formato electrónico**, ya sea por procedimientos automatizados o no” (UE) 2018/1807, RDNP)

AGENTES MODULADORES

- **Naturaleza de la información**
 - Personales – no personales - mixtos
 - Categorías especiales
- **Finalidad, objeto y sujetos**
 - Cap. IX RGPD → situaciones específicas → medidas específicas
 - Instituciones Europeas → Reglamento 2018/1725
 - Entidades del sector público y reutilización
 - **Excepción doméstica**
- **RIESGO**
 - Directamente o como causa subyacente

CONCEPTO TRATAMIENTO

- Sin dato no hay tratamiento, y sin tratamiento no hay necesidad de respuestas jurídicas. A su vez, donde haya un tratamiento, habrán de considerarse las particularidades del mismo: quién y cómo lo realiza, el riesgo que comporta o la naturaleza de los datos que se utilicen. Dato y tratamiento son dos realidades inescindibles que no pueden comprenderse la una sin la otra. Dar preponderancia a una de ellas supondría desequilibrar esta simbiosis e impediría lograr respuestas jurídicas adecuadas.



REGLAMENTO DE GOBERNANZA DE DATOS COMO AGENTE DEL CAOS. ALGUNOS TRATAMIENTOS DE INTERÉS

ACCESO, LA REUTILIZACIÓN, INTERCAMBIO DE DATOS Y LA CESIÓN ALTRUISTA.



ACCESO

- “Toda utilización de datos de conformidad con unos requisitos específicos de carácter técnico, jurídico u organizativo, sin que ello implique necesariamente la transmisión o la descarga de los datos” (art. 2.13 RGD)
- En cierto sentido, el acceso viene a definir una fase presente en toda operación de tratamiento, la cognición de los datos
- Ha dado lugar al nacimiento de un nuevo sujeto: **“el usuario de datos”** (art. 2.9 RGD). Tendrá tal condición, “toda persona física o jurídica que tenga acceso legítimo a determinados datos personales o no personales y el derecho, incluido el que le otorga el Reglamento (UE) 2016/679 en el caso de los datos personales, a usarlos con fines comerciales o no comerciales”.

REUTILIZACIÓN

- **OBJETIVO:** aprovechamiento de la información obrante en manos del sector público.
- Utilización de una información/dato o conjunto de datos para un fin distinto al que motivó su uso original. → Comporta la existencia de un nuevo tratamiento.

INTERCAMBIO DE DATOS

- “La facilitación de datos por un interesado o titular de datos a un usuario de datos, directamente o a través de un intermediario y en virtud de un acuerdo voluntario o del Derecho de la Unión o nacional, con el fin de hacer un uso en común o individual de tales datos, por ejemplo, mediante licencias abiertas o mediante licencias comerciales de pago o gratuitas” (art. 2.10 RGPD).
- **Proceso de transferencia** → es un tipo de tratamiento
 - Interesado → datos personales propios
 - **Titular de los datos** → datos personales o no personales que obren en su poder
- Procedimiento con diferentes grados de regulación en función del sector/ámbito

CESIÓN ALTRUISTA

- “Todo intercambio voluntario de datos basado en el consentimiento de los interesados para que se traten sus datos personales, o en el permiso de los titulares de datos para que se usen sus datos no personales, sin ánimo de obtener o recibir una gratificación que exceda de una compensación relativa a los costes en que incurran a la hora de facilitar sus datos, con objetivos de interés general tal como se disponga en el Derecho nacional, en su caso” (art. 2.16 RGD).
- Voluntariedad → consentimiento
- Satisfacción de un interés general
- El mercado del altruismo → “organizaciones reconocidas de gestión de datos con fines altruistas” (arts. 17 a 25 RGD)